



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA Nit.890.901.176-3
Demandado	HERNANDO DE J. TABARES ARANGO C.C.70.131.067
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2015-00232 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de marzo 17 de 2021, en el que el apoderado de la Cooperativa, avalado por el demandado, solicitan la terminación por pago total, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 658 del Código de Comercio, en su tenor literal expresa que el endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio, por consiguiente está facultado para dar por terminado el proceso.

En el presente caso, observa el Despacho que no existe embargo de remanentes, por tanto se dispondrá la terminación del presente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Oficiese

Se advierte a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que el embargo del inmueble queda por cuenta de la Unidad de Cobro coactivo de la Secretaría de Movilidad de Medellín para el proceso de cobro coactivo

0903201600000000281782, conforme a lo solicitado mediante oficio 930188-1288482 de mayo 04 de 2017 (Fl.37).

Los dineros que se encuentren consignados a razón de este proceso le serán devueltos al demandado.

Comuníquese al secuestre la entrega del inmueble puesto a su custodia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de LA COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de **HERNANDO DE JESUS TABARES ARANGO** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. Se ordena **Levantar** las medidas de embargo. Oficiese en tal sentido. Se advierte a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que el embargo del inmueble queda por cuenta de la Unidad de Cobro coactivo de la Secretaría de Movilidad de Medellín para el proceso de cobro coactivo 0903201600000000281782, conforme a lo solicitado mediante oficio 930188-1288482 de mayo 04 de 2017.

TERCERO. DEVOLVER los dineros consignados a favor de este proceso, al demandado que le fueron retenidos.

CUARTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA Nit.890.901.176-3
Demandado	HERNANDO DE J. TABARES ARANGO C.C.70.131.067
Radicado	No. 05088-40-03-002-2015-00232-00
Oficio	

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN
Zona Norte

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre los derechos que posee la demandada sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria **01N-396406** de la Oficina de Instrumentos Público de Medellín Zona Norte.

Se advierte que el embargo del inmueble queda por cuenta de la Unidad de Cobro coactivo de la Secretaría de Movilidad de Medellín para el proceso de cobro coactivo 0903201600000000281782.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la anotación en el folio respectivo.

La medida de embargo fue ordenada mediante oficio 1458 de agosto 04 de 2015.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA Nit.890.901.176-3
Demandado	HERNANDO DE J. TABARES ARANGO C.C.70.131.067
Radicado	No. 05088-40-03-002-2015-00232-00
Oficio	

Señor
HUMBERTO ALVAREZ ALCARAZ
Secuestre

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre los derechos que posee el demandado sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria **01N-396406** de la Oficina de Instrumentos Público de Medellín Zona Norte, con la advertencia que el embargo del inmueble queda por cuenta de la Unidad de Cobro coactivo de la Secretaría de Movilidad de Medellín para el proceso de cobro coactivo 0903201600000000281782.

Sírvase proceder hacer la entrega del inmueble puesto a su custodia a la parte demandada.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA Nit.890.901.176-3
Demandado	HERNANDO DE J. TABARES ARANGO C.C.70.131.067
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2015-00232 -00
Oficio	

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD

MUNICIPIO DE ITAGUI

Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre el vehículo de **placas LMD434**, propiedad del demandado.

Procede haciendo el respectivo registro en el historial de los vehículos propiedad del demandado.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE

SECRETARIO.

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA Nit.890.901.176-3
Demandado	HERNANDO DE J. TABARES ARANGO C.C.70.131.067
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2015-00232 -00
Oficio	

Señores
LOGISTICA Y TRANSPORTE XC SAS
Oficina de Nómina
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa el 30% del salario y demás prestaciones sociales que recibe el demandado de su parte. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e778cd15c9584b484653a4291ad9eb2e5cefe6eb532626b6012b6a25
dc456d0e**

Documento generado en 08/04/2021 12:10:46 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***